

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2020

Doctor

JUAN B PEREZ HIDALGO

Presidente

COLJUEGOS EICE

Ciudad

Asunto: Solicitud fijación de fechas cumplimiento obligaciones etapa preoperativa y operativa del Contrato 1725 de 2019 - Suspensión periodo pre operativo

Estimado Doctor,

GERMAN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.602.841 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Representante Legal de **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.**, teniendo en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria y de orden público por la que está atravesando el país, y en general el desarrollo de las medidas preventivas y urgentes que se han implementado para la contención del virus COVID-19, y en vista que:

El Presidente de la Republica, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, indicando, entre otras cosas, que:

"(...)las medidas sanitarias resultan en una reducción de los flujos de caja de personas y empresas. Los menores flujos de caja conllevan a posibles incumplimientos pagos y obligaciones, rompiendo relaciones de largo plazo entre deudores y acreedores que se basan en la confianza y pueden tomar periodos largos en volver a desarrollarse." (...) "Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis." (...) "Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid-19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales".

Que mediante Resolución No. 453 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se adoptaron medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del Covid-19, entre los que se encuentran, la clausura temporal de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, ocio,

entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos bingos y terminales de juegos de video, hasta el 15 de abril de 2020.

Que, en alocución presidencial del día 20 y 21 de marzo de 2020, el Presidente de la Republica de Colombia, anuncio el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional desde el día 24 de marzo de 2020 y hasta el 13 de abril de 2020, como medida urgente de contención de la propagación del virus Covid-19.

Que, mediante resolución 20201200007894 en su artículo tercero, Coljuegos instrumentalizó la facultad de suspender los contratos de concesión de juegos de suerte y azar de competencia de la empresa industrial y comercial. Encontrándose dentro de dicha competencia, los juegos novedosos como lo es el juego SUPER astro.

Que, en la actualidad, las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional, y la cuarentena obligatoria impiden el cumplimiento de las actividades previstas a desarrollar en el periodo Pre - operativo contempladas en el contrato C1725 especialmente las contempladas en los numerales 33, 35, de la cláusula sexta, y el proceso de certificación del cumplimiento de los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego

Que, como consecuencia de la correspondiente suspensión que recae sobre el contrato de concesión en desarrollo esto es el contrato C1277, deben establecerse entonces nuevos periodos para el cumplimiento de la etapa pre operativa y de inicio de operación, ya que un contrato es sucesivo al otro, sin importar que el operador designado para ambas operaciones coincida al ser el adjudicatario por licitación pública. Así entonces, el contrato C1277 debe cumplir el periodo operativo hasta cumplir el tiempo de 5 años efectivos de concesión, y en vista que no podrían coexistir en un mismo periodo de tiempo la operativa y ejecución simultanea de dos contratos, en este caso C1277 y C1725, debe entonces definirse nuevas fechas para el efecto a consecuencia de la suspensión.

Por lo anteriormente expuesto se solicita la **fijación de fechas cumplimiento obligaciones etapa preoperativa y operativa del Contrato 1725 de 2015, como consecuencia de la suspensión del contrato C1277, y en concordancia con lo anterior se solicita la suspensión periodo pre operativo C1725 de 2019**, por lo menos en 19 días más hasta que se dé cumplimiento al periodo operativo del contrato 1277 y se logre el desarrollo de las actividades necesarias para dar inicio a la nueva operación del producto SUPER astro.

Además, que se conceda la cancelación de la ejecución presupuestal que trata la obligación del numeral 35 de la cláusula sexta del contrato C1725, esto es, el gasto de QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$509.000.000) definidos y establecidos para la etapa pre operativa del contrato de concesión y con vigencia del 24 de marzo al 24 de abril del año 2020, entendiendo que la naturaleza de esta destinación es la de promover la recordación de marca en la etapa preoperativa y que para la etapa operativa subsiste en

todo, la obligación contenida en los numerales 58 y 59 de la cláusula sexta del contrato de concesión esto es el 2.5% de los ingresos brutos del juego, para publicidad de la marca SUPER astro.

De igual forma se pone en consideración de la entidad el riesgo previsible que se presenta frente al análisis del comportamiento del mercado en la venta de apuestas del producto SUPER astro, el cual en este periodo de crisis nacional ha generado caídas porcentuales que podrían marcar una tendencia, con lo cual, es posible que al seguir las ventas dicho comportamiento, no se puedan cumplir los mínimos garantizados que se estiman mensualmente para cumplir con el exigido según el promedio del año, para el contrato C1725.

Finalmente manifestamos la clara voluntad del operador de suspender el contrato C1725 en su etapa operativa, en el caso que se cumpla la condición en el tiempo en que continúen las decisiones del Gobierno en materia de orden público y demás que afecten la ejecución del contrato, y por tanto prever a futuro posibles perjuicios e imposibilidad de ejecutar el contrato. La misma no se solicita de forma inmediata, ya que por ahora la medida está prevista únicamente hasta el 13 de abril y no cubriría la operativa del contrato nuevo 1725, según el conteo de términos que se genera en consecuencia de la suspensión del contrato C1277 de 2015; sin embargo, solicitamos se contemple como medida preventiva, so pena de la efectiva suspensión de la etapa pre-operativa del contrato en mención.

Agradecemos la atención, y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Atentamente,



GERMAN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ

Representante Legal

CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

C.C. Doctor
CLAUDIA ISABEL MEDINA SIERVO
Jefe Jurídica
COLJUEGOS EICE

C.C. Doctor
FEDERICO NUÑEZ
Vicepresidente de Operaciones
COLJUEGOS EICE